



RESOLUCION N° 013-2023-GG-ICL/MML

Lima, 10 de abril de 2023

VISTOS:

La Resolución de Asignación de Numeración Municipal N° 346-2022-GC-ICL/MML de fecha 01 de setiembre de 2022 y el Certificado de Numeración N° 0237-2022-GC-ICL/MML de fecha 18 de noviembre de 2022; el Informe N° 003-2023-GC-ICL/MML de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Catastro que eleva el Informe Técnico N° 032-2023-AWG-ASA-GC-ICL/MM y el Informe N° 058-2023-LICL-GC-ICL/MML; el Informe N° 027-2023-GAJ-ICL/MML de fecha 3 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ordenanza N° 657, que aprueba el Estatuto del Instituto Catastral de Lima (en adelante ICL), establece que el ICL es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno, y con autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, de conformidad con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es posible declarar la nulidad de los actos administrativos siempre que agrave el interés público o lesiones derechos fundamentales, debiendo ser declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, teniendo un efecto declarativo y retroactivo;

Que, en relación a ello, el inciso 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, señala que “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida”, precisando además que (...) la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con elementos suficientes para ello”;

Que, cabe indicar que el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa prescribe a los dos (02) años contados a partir de la fecha en que se haya quedado consentido el acto administrativo, de acuerdo a lo establecido expresamente en el inciso 213.3 del artículo 213° de la norma acotada;

Que dicho ello y conforme se ha indicado en el Informe N° 003-2023-GC-ICL/MML, la Gerencia de Catastro informa que los actos administrativos objeto de revisión de oficio resulta ser la Resolución de Asignación de Numeración Municipal N° 346-2022-GC-ICL/MML de fecha 01 de setiembre de 2022 y el Certificado de Numeración N° 0237-2022-GC-ICL/MML de fecha 18 de noviembre de 2022. Respecto a la Asignación de Numeración Municipal se resolvió asignar al predio materia de solicitud la numeración 430, sin embargo, en principio dicho predio contaba con una numeración previamente asignada, la misma que se mantiene vigente a la fecha, siendo su numeración oficial la 458; advirtiéndose que acto administrativo resulta incompatible con la situación de hecho previsto en la norma, contraviniendo con la Directiva N° 001-2021-GC-ICL/MML, que regula los criterios técnicos para otorgar la numeración y nomenclatura en Lima Cercado.

Que, al ser el Certificado de Numeración la consecuencia de la Resolución de Asignación de Numeración Municipal, al declararse la nulidad de dicha resolución acarrea la subsecuente nulidad de dicho certificado, conforme lo establece el artículo 13° del TUO de la Ley N° 27444;



INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

Jirón Conde de Superunda 303, Cercado de Lima

Tel. (01) 480 -1582

Que, la Gerencia de Catastro hace suyo el Informe Técnico N° 032-2023-AWG-ASA-GC-ICL/MML de fecha 27 de enero de 2023, de la especialista en certificaciones que advierte la existencia del Certificado de Numeración N° 340-2019-MML-GDU-SAU de fecha 11 de julio de 2019, precisando que el mismo se mantiene vigente, motivo por el cual se deberá gestionar la inmediata emisión del nuevo certificado teniendo como sustento su precedente del año 2019; asimismo, valida lo que se indica en el Informe N° 058-2023-LICL-GC-ICL/MML, de la abogada de dicha Gerencia que opina que debe declararse la nulidad de oficio de los antes señalados, debiendo darse cuenta a los Registros Públicos de Lima y, contando el predio cuestionado con numeración previamente otorgada, no correspondía llevarse a cabo el procedimiento de asignación de numeración municipal, motivo por el cual, debe gestionarse la devolución del importe pagado por concepto de derecho de trámite para el procedimiento administrativo de asignación de numeración, toda vez que, podría considerarse como un cobro indebido;

Que, a través del Informe N° 027-2023-GAJ-ICL/MML, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que al contar el predio cuestionado con numeración previamente otorgada, no correspondía llevarse a cabo el procedimiento de asignación de numeración municipal; sin embargo, se realizó erradamente la Resolución de Asignación de Numeración Municipal N° 346-2022-GC-ICL/MML, incurriendo por ende en un vicio administrativo, que causa la nulidad de pleno derecho, al vulnerar los siguientes requisitos de validez del acto administrativo: numerales 2, 4 y 5 del artículo 4° del TUO de Ley N° 27444; además, de contravenir la Directiva N°001-2021-GC-ICL/MML, así como por el defecto de los requisitos de validez de la Resolución de Asignación de Numeración Municipal N° 346-2022-GC-ICL/MML precedentemente mencionados, esta resolución incurre en causal de nulidad, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de Ley N° 27444, y por ende es aplicable el numeral 213.1 del artículo 213 del mismo marco legal y no habiendo transcurrido 2 años, desde que quedó consentida la Resolución de Asignación de Numeración Municipal N° 346-2022-GC-ICL/MML, es posible aplicar la nulidad de oficio y el subsecuente Certificado de Numeración N° 0237-2022-GC-ICL/MML, conforme a las normas antes precitadas;

Que, de conformidad con las normas expuestas y con lo previsto en el inciso a) del artículo 28 del Estatuto del ICL y el inciso a) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del ICL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución de Asignación de Numeración Municipal N° 346-2022-GC-ICL/MML de fecha 01 de setiembre de 2022 y el Certificado de Numeración N° 0237-2022-GC-ICL/MML de fecha 18 de noviembre de 2022, respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° 14259454 que identifica al predio como Calle Ramon Cárcamo Sub Lote 2 A-4 Urbanización Ex Fundo Lazo Cercado, Provincia de Lima, Departamento de Lima, otorgado a favor de los administrados **CARLOS WALTER GAMARRA MANTARI y GLADYS RODRIGUEZ NINANYA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados **CARLOS WALTER GAMARRA MANTARI y GLADYS RODRIGUEZ NINANYA**, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Registros Públicos de Lima.

ARTÍCULO CUARTO.- PROCEDER con la devolución del importe pagado por concepto de derecho de trámite para el procedimiento administrativo de asignación de numeración a favor de los administrados.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Catastro y a la Gerencia de Administración, de acuerdo a sus competencias.



ARTÍCULO SEXTO.- REMÍTANSE los actuados a la Gerencia de Catastro, para los fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Cartografía y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución, y el anexo, en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (icl.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y cúmplase.



 **INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA**

JULIO ANTONIO FUENTES VERA
Gerente General